**Modificación de la ordenanza de protección de arbolado urbano**

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2018, acordó aprobar la ordenanza de protección del arbolado que se adjunta en documento adjunto.

Se propone modificar el artículo 11 de dicha ordenanza, con la incorporación del texto que se resalta en color rojo.

Artículo 11.- Cuantía del ingreso por corta de arbolado

Según lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza, se establece un ingreso público por corta de arbolado como medida compensatoria cuando la obligación de plantación de un ejemplar adulto por cada año del árbol eliminado no sea posible y la tala sea la única alternativa viable.

Dicho ingreso se establece en función de las características de cada uno de los ejemplares a cortar:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Diámetro del tronco a 1,5 metros de altura  (Centímetros) | Ingreso por especie no autóctona (Euros) | Ingreso por especie autóctona (Euros) |
| 20 a 30 | 25 | 35 |
| 30 a 60 | 60 | 80 |
| Más de 60 | 100 | 120 |

Cuando fuese posible la plantación de algunos ejemplares pero no la totalidad de los exigidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, se exigirá el importe que correspondiese por los correspondientes ejemplares adultos pendientes de plantación de conformidad con lo previsto en la normativa reseñada.

En caso de tala sin la preceptiva autorización municipal, se procederá a liquidar una tasa equivalente a ocho veces la tasa que le hubiese correspondido a dicho árbol según la tabla adjunta. En caso de no poder determinarla por falta de datos, se aplicará el máximo valor.